

LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y EL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los Lineamientos Generales son de aplicación nacional y tienen como objeto regular el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el Sistema Nacional de Créditos Académicos (SNCA) con los que se facilite el tránsito de los educandos por el sistema educativo nacional.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Actitud, la cualidad o disposición para expresar o demostrar determinados comportamientos para el desarrollo del individuo en diversos ámbitos o contextos.
- II. Acuerdo 286, al Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, mismo que fue modificado por diverso número 02/04/17, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000 y el 18 de abril de 2017, respectivamente.
- III. Acumulación de créditos académicos, proceso realizado por la autoridad federal para el reconocimiento de una cualificación específica del tipo y nivel competente, mediante el cual se reúnen créditos académicos obtenidos a través del aprendizaje formal, ponderando el nivel y áreas de estudio o formación requeridas en el perfil que se desee acreditar.
- IV. Aprendizaje, proceso por el que una persona asimila gradualmente conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores, cada vez más

complejos y abstractos, lo que posibilita cambios en sus niveles de comprensión y comportamiento a través de la instrucción, el estudio, la práctica o la experiencia.

- V.** Aprendizaje formal, proceso mediante el cual se asimila gradualmente en forma intencionada el acervo de conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores; actividad asociada a centros educativos que forman parte del sistema educativo nacional. El aprendizaje formal se deriva de un plan y programa organizado y estructurado de instrucción, es intencional, desde la perspectiva del que aprende y se reconoce generalmente por medio de una cualificación o un certificado oficialmente emitido. Dentro de los procesos de aprendizaje formal, se encuentran no sólo los estudios escolarizados sino también aquellos que se imparten en modalidades no escolarizadas o mixtas, así como otras opciones educativas reconocidas oficialmente.
- VI.** Aprendizaje informal, proceso por el que una persona asimila gradualmente conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores. Se realiza externo a cualquier oferta educativa o forma organizada; se asocia a la “experiencia” o al “aprendizaje no intencional” y ocurre durante toda la vida sin que la persona que aprende sea necesariamente consciente que se desarrolla como parte de su formación integral, es derivado de actividades cotidianas, ya sean éstas laborales, familiares o de la comunidad; no da lugar directamente a una certificación oficial.
- VII.** Aprendizaje no formal, proceso por el que una persona asimila gradualmente conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores, mediante un programa formativo estructurado, que no lleva a una certificación oficial y que puede tomarse dentro de centros educativos, empresas, asociaciones u organismos del sector productivo o social que no forman parte del sistema educativo nacional. Es intencional, desde la perspectiva del que aprende; representa una alternativa o un complemento a la educación formal dentro del proceso de aprendizaje y se puede validar mediante la evaluación de portafolios o saberes empíricos, procedimentales y actitudinales.

- VIII.** Asignación de créditos académicos, proceso mediante el cual la autoridad educativa federal otorga valor a los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores logrados mediante aprendizajes formales, no formales e informales que han sido evaluados o acreditados y que son reconocidos en el sistema educativo nacional.
- IX.** Autoridad Educativa Federal, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- X.** Autoridad(es) Educativa(s) Local(es), al ejecutivo de cada una de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
- XI.** Certificación, proceso que reconoce mediante la emisión de un documento oficial, la cualificación y/o la validación o acreditación de aprendizajes y/o competencias.
- XII.** Certificación profesional, proceso mediante el cual un profesionista se somete a una evaluación para hacer constar públicamente que posee conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes actualizados y necesarios para ejercer una licenciatura o especialidad.
- XIII.** Certificado de competencia laboral, documento expedido por el Fideicomiso de los Sistemas Normalizados de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) con validez oficial en toda la República Mexicana, por medio del cual se reconoce la competencia laboral de las personas de acuerdo a lo establecido en un estándar de competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- XIV.** Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), es la referencia que permite ordenar los programas educativos y sus respectivas certificaciones por niveles de educación y campos de estudio; su elaboración es el resultado de un acuerdo internacional

adoptado formalmente por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

- XV.** Comité, al Comité de Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones y del Sistema Nacional de Créditos Académicos, como el órgano colegiado encargado de realizar el seguimiento y eficaz operación de éstos.
- XVI.** Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas, al establecido en el Capítulo III del Título III del Acuerdo 286.
- XVII.** Competencia, a la capacidad para aplicar conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores en el desarrollo personal, académico y profesional en situaciones de la vida común, de estudio o trabajo; pueden describirse en términos de responsabilidad y autonomía para desenvolverse en contextos específicos a lo largo de la vida.
- XVIII.** Conocimiento, resultado de la asimilación de información o datos, respecto de hechos, conceptos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de estudio o trabajo concreto, los cuales pueden ser teóricos o empíricos.
- XIX.** Crédito académico, unidad de medida que refiere la asignación de un valor a una unidad específica de formación, saber adquirido, haber académico o competencia.
- XX.** Cualificación, es el resultado formal de carácter cualitativo, derivado de un proceso formativo de evaluación o de acreditación: se obtiene cuando la persona demuestra que cuenta satisfactoriamente con los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores requeridos. Se expresa normalmente en una certificación oficial que puede consistir en una constancia, certificado, diploma, título o grado académico.

- XXI.** Destreza, capacidad para ejecutar una actividad con facilidad y rapidez. Es la eficiencia para realizar una tarea motriz específica y compleja; si bien implica un proceso cognitivo, se manifiesta con un desempeño mayormente físico. Las destrezas se realizan con agilidad corporal en la aplicación de métodos o uso de materiales, herramientas e instrumentos.
- XXII.** Equivalencia de estudios, acto administrativo de la autoridad educativa o dictamen de una institución autorizada que declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
- XXIII.** Estándares de competencia, documento oficial aplicable en toda la República Mexicana que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas y que describe en términos de resultados el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes al que alude el artículo 45 de la Ley General de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño.
- XXIV.** Estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, a los que se cursan en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía; con los cuales se posibilita la equivalencia de estudios.
- XXV.** Estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, a los que se cursan dentro de sistemas educativos del extranjero y cuentan con validez oficial en el país de origen, con los cuales se posibilita la revalidación de estudios en territorio nacional.
- XXVI.** Habilidad, capacidad para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas. Se ejecuta por el desempeño físico y mental realizado con agilidad por el uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo.

- XXVII.** Resultado de aprendizaje, expresión de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar un proceso formativo.
- XXVIII.** Revalidación de estudios, acto administrativo de la autoridad educativa o dictamen de la institución autorizada a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.
- XXIX.** SIGED, Sistema de Información y Gestión Educativa.
- XXX.** Sistema Nacional de Competencias Laborales, conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, principios, instrumentos, procedimientos, servicios y actividades que establece el CONOCER, a fin de efectuar acciones coordinadas con los sectores público, privado y social relativos a la normalización y certificación laboral de las personas en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Educación.
- XXXI.** Transferencia de créditos académicos, proceso encaminado a reconocer de manera total o parcial los créditos académicos que consten en documentos que acrediten los aprendizajes adquiridos por cada persona obtenidos a través de la educación formal y reconocidos en el sistema educativo nacional.
- XXXII.** Unidad de Aprendizaje, elemento cuantitativo que comprende conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores que han sido objeto de un proceso de evaluación, acreditación y/o certificación; mismos que pueden referirse como asignaturas, materias, módulos u otra denominación reconocida en el sistema educativo nacional.

TÍTULO II. DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES

Tercero. El MNC tiene como objetivo facilitar el tránsito de las personas por el sistema educativo nacional, al ser un referente en los procesos formativos de evaluación o de acreditación de aprendizajes formales, no formales e informales, además de considerar las cualificaciones existentes que permitan a los individuos el acceso, permanencia y egreso para su desempeño en la vida diaria, académica y en su caso, laboral o profesional.

Cuarto. Los niveles y subniveles del MNC están basados en la CINE¹, la cual señala como estándares referenciales de resultados de aprendizaje los siguientes:

Niveles del MNC	Estándares referenciales de resultados de aprendizaje asociados de la CINE
Nivel 8	Este nivel corresponde a conocimientos en la frontera más avanzada de un campo de trabajo o estudio concreto y en el punto de articulación entre diversos campos. Incluye destrezas y/o habilidades más avanzadas y especializadas, en particular en materia de síntesis y evaluación, necesarias para resolver problemas críticos en la investigación y/o la innovación, y para ampliar y redefinir conocimientos o prácticas profesionales existentes. Comprende actitudes y valores que permitan demostrar el más alto compromiso a fin de conducirse con apego a valores éticos, con responsabilidad y compromiso social. Conlleva autoridad, innovación, autonomía, integridad académica y profesional, así como un compromiso continuo que, son sustanciales y acreditados respecto a la gestión y desarrollo de nuevas ideas o procesos de vanguardia de contextos de trabajo o estudio, incluida la investigación. Corresponde a programas terciarios definidos en la CINE, los cuales están dedicados a estudios avanzados e investigaciones originales. Se imparten programas de doctorado tanto para generar, ampliar y profundizar los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores de las competencias de los campos académicos o disciplinares y de la práctica profesional o productiva. En consecuencia, estos programas se caracterizan por estar basados en investigación y no únicamente en cursos.
Nivel 7	Este nivel conlleva conocimientos altamente especializados, algunos de ellos a la vanguardia en un campo de trabajo o estudio concreto, que establecen las bases de un pensamiento o investigación originales; requiere conciencia crítica de cuestiones de

¹ <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002207/220782s.pdf>

	conocimiento en un campo concreto y en el punto de articulación entre diversos campos. Implica destrezas y/o habilidades especializadas para resolver problemas en materia de investigación o innovación, con vistas al desarrollo de nuevos conocimientos y procedimientos y a la integración de estos conocimientos en diversos campos. Considera actitudes y valores que favorezcan la adaptación de una postura crítica frente al conocimiento y los problemas sociales, además de estar dispuesto al esfuerzo, incertidumbre y prudencia intelectual para realizar un trabajo sistemático y ético, que atiende las demandas del sector social e institucional. Conlleva gestión y transformación de contextos de trabajo o estudio complejos, imprevisibles y que requieren nuevos planteamientos estratégicos, así como asunción de responsabilidades en lo que respecta al desarrollo de conocimientos y/o prácticas profesionales y a la revisión del rendimiento estratégico de equipos. Corresponde a programas terciarios definidos en la CINE, que suelen tener como principal objetivo promover el desarrollo de los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores de las competencias académicas y/o profesionales avanzadas en la formación de los estudiantes, que conduzcan a un segundo título y grado o a una certificación equivalente. Los programas de este nivel pueden incluir un importante componente de investigación para la especialización y maestría, aunque no otorgan las certificaciones relacionadas al nivel de doctorado, se caracterizan por concentrarse en un área o campo específico para el logro de aprendizajes teóricos y prácticos que permitan desarrollar de manera diferenciada o especial y/o con maestría el ejercicio de un profesional de educación terciaria por estar basados en investigaciones que reflejan los últimos avances del campo o las mejores prácticas profesionales.
Nivel 6	Este nivel conlleva conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requiera una comprensión crítica de teorías y principios. Incluye destrezas y/o habilidades avanzadas que acrediten el dominio y las dotes de innovación necesarias para resolver problemas complejos e imprevisibles en un campo especializado de trabajo o estudio. Comprende actitudes y valores que le permitan aplicar de manera ética y con compromiso social los conocimientos, destrezas y habilidades de su profesión para el bien común y personal. Implica gestión de actividades o proyectos técnicos o profesionales complejos, asumiendo responsabilidades por la toma de decisiones en contextos de trabajo o estudio imprevisibles, así como asunción de responsabilidades en lo que respecta a la gestión del desarrollo profesional de particulares y grupos. Corresponde al grado en educación terciaria o nivel equivalente de la CINE destinada a promover el desarrollo de los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores de

	las competencias académicas y/o profesionales intermedias (nivel medio de complejidad o intensidad de los aprendizajes) en la formación de los estudiantes, que conduzcan a un primer título o a una certificación equivalente. Los programas de este nivel se caracterizan por abordar de manera integral y general los aprendizajes teóricos y prácticos de un campo disciplinar o productivo para el ejercicio de un profesional de educación terciaria, por estar basados en investigación que reflejan los últimos avances en el campo o las mejores prácticas profesionales.
Nivel 5	Implica amplios conocimientos especializados, fácticos y teóricos, en un campo de trabajo o estudio concreto, siendo consciente de los límites de esos conocimientos. Incluye una gama completa de destrezas y/o habilidades necesarias para encontrar soluciones creativas a problemas abstractos. Considera actitudes y valores que le ayuden a aplicar de manera ética y con compromiso social los conocimientos, destrezas y habilidades de su profesión para el bien común y personal. Conlleva labores de gestión y supervisión en contextos de actividades de trabajo o estudio en las que pueden producirse cambios imprevisibles, así como la revisión y desarrollo del rendimiento propio y ajeno. Corresponde a la educación terciaria de ciclo corto definida en la CINE, la cual suele estar destinada a promover el desarrollo de los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores de las competencias académicas y/o profesionales básicas en la formación de los estudiantes, que conducen a una certificación del ciclo corto, para acreditar desempeños profesionales específicos de educación terciaria. Los programas de este nivel se caracterizan por estar basados en aprendizajes teóricos y prácticos específicos de un campo disciplinar o productivo para el ejercicio temprano de un profesional de educación terciaria; también pueden facilitar el ingreso a otros programas de educación terciaria. El ingreso a este nivel requiere la conclusión exitosa de programas de los niveles 3 o 4 que den acceso a la educación terciaria. En este nivel los programas suelen tener un contenido más complejo que el de los niveles 3 y 4, si bien son más cortos y generalmente menos teóricos que los programas de nivel 6.
Nivel 4	Implica conocimientos fácticos y teóricos en contextos amplios en un campo de trabajo o estudio concreto. Considera una gama de destrezas y/o habilidades necesarias para encontrar soluciones a problemas específicos en un campo de trabajo o estudio concreto. Comprende actitudes y valores que ayuden a aplicar de manera ética y con compromiso social los conocimientos, destrezas y habilidades de su profesión. Conlleva el ejercicio de autogestión conforme a consignas definidas en contextos de trabajo

	o estudio generalmente previsible, pero susceptibles de cambiar, así como supervisión del trabajo rutinario de otras personas, asumiendo ciertas responsabilidades por lo que respecta a la evaluación y la mejora de actividades de trabajo o estudio. Corresponde a la educación postsecundaria no terciaria clasificada en la CINE, refuerza los aprendizajes desarrollados en educación secundaria, en particular los aprendizajes técnicos para el uso, desarrollo o mejora de tecnología básica y específica, que conducen a una certificación equivalente del ciclo ampliado. Los programas del nivel 4 están generalmente diseñados para proporcionar a las personas que han concluido el nivel 3 las certificaciones no terciarias requeridas para avanzar a la educación terciaria, o bien para insertarse en el mercado laboral.
Nivel 3	Implica conocimiento de hechos, principios, procesos y conceptos generales en un campo de trabajo o estudio concreto. Considera una gama de destrezas y/o habilidades necesarias para efectuar tareas y resolver problemas seleccionando y aplicando métodos, herramientas, materiales e información básica. Comprende actitudes y valores que le permitan aplicar de manera ética y con compromiso social, los conocimientos, destrezas y habilidades para asumir responsabilidades en la realización de actividades de trabajo o estudio para su desempeño en la vida inmediata y futura, en el ámbito social, académico y en su caso laboral. Conlleva la asunción de responsabilidades en lo que respecta a la realización de tareas en actividades de trabajo o estudio, así como la adaptación del comportamiento propio a las circunstancias para resolver problemas y en el caso del desempeño laboral requiere un cierto grado de supervisión. Corresponde a la educación secundaria alta clasificada en la CINE, los programas del nivel 3 suelen tener como principal objetivo desarrollar los conocimientos, destrezas y/o habilidades, actitudes y valores de las competencias pertinentes en la formación de los alumnos para la aplicación de los aprendizajes en la vida personal, social, académica y en su caso laboral, además de prepararlos para la educación terciaria.
Nivel 2	Implica conocimientos fácticos básicos en un campo de trabajo o estudio concreto. Considera destrezas y/o habilidades básicas necesarias para utilizar información útil a fin de efectuar tareas y resolver problemas corrientes con la ayuda de reglas y herramientas simples de trabajo o estudio bajo supervisión, con un cierto grado de autonomía. Actitudes y valores que le permitan aplicar de manera ética y con compromiso los conocimientos, destrezas y habilidades para realizar actividades de trabajo o estudio básicos para desempeñarse en la vida inmediata en el ámbito social y académico.

	Corresponde a la educación secundaria baja clasificada en la CINE, suelen estar destinados a reforzar los resultados de aprendizaje del nivel 1. En general, el objetivo que se persigue es sentar las bases para el desarrollo humano y el aprendizaje a lo largo de la vida.
Nivel 1	Este nivel está asociado a conocimientos, destrezas y/o habilidades básicas, necesarios para efectuar tareas simples, así como trabajos o estudios bajo supervisión directa en un contexto estructurado. Actitudes y valores que le permitan aplicar los aprendizajes para realizar tareas simples sin poner en riesgo su integridad y la de otros. Corresponde a la educación primaria clasificada en la CINE, están principalmente destinados a proporcionar a los estudiantes conocimientos, destrezas y/o habilidades actitudes y valores de las competencias básicas para la lectura, escritura, expresión oral, pensamiento y lenguaje matemático; asentando una sólida base para el aprendizaje y la comprensión de las áreas esenciales del conocimiento y el desarrollo personal, social y natural del contexto inmediato.
Nivel 0	En este nivel se busca favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de seis años, con el desarrollo de conocimientos elementales, destrezas y/o habilidades básicas, actitudes y valores que le permitan aplicar los aprendizajes para realizar tareas simples, sin poner en riesgo su integridad. Corresponde a la educación de la primera infancia clasificada en la CINE, se caracterizan por privilegiar un enfoque holístico orientado a dar apoyo temprano para la construcción de conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores para el desarrollo cognitivo, físico, social y emocional de los niños de corta edad para familiarizarlos con la instrucción organizada fuera del entorno familiar.

Quinto. Se establecen para el ámbito escolar del sistema educativo nacional como referentes nacionales, basados en los referentes internacionales de la CINE, los siguientes niveles y subniveles del MNC:

Niveles del MNC	Referente respecto de la CINE	Subniveles del MNC	Referentes nacionales del MNC en el ámbito escolar
8	Nivel CINE 8 Educación terciaria Doctorado o equivalente	No aplica	• Doctorado

Niveles del MNC	Referente respecto de la CINE	Subniveles del MNC	Referentes nacionales del MNC en el ámbito escolar
7	Nivel CINE 7 Educación terciaria Maestría o equivalente	7 B	• Maestría
		7 A	• Especialidad
6	Nivel CINE 6 Educación terciaria Licenciatura o equivalente	No aplica	• Licenciatura
5	Nivel CINE 5 Educación terciaria de ciclo corto	5	• Profesional Asociado • Técnico Superior Universitario
4	Nivel CINE 4 Educación postsecundaria no terciaria	No aplica	• Bachillerato con formación tecnológica (Tecnólogo)
3	Nivel CINE 3 Educación secundaria alta	3 B	• Bachillerato con carrera técnica (Técnico o Profesional Técnico) • Bachillerato o niveles equivalentes • Formación profesional que no requiere bachillerato
		3 A	• Bachillerato con formación elemental para el trabajo • Bachillerato o equivalente • Formación laboral que no requiere bachillerato
		3	• Bachillerato o equivalente
2	Nivel CINE 2 Educación secundaria baja	No aplica	• Secundaria
1	Nivel CINE 1 Educación primaria	No aplica	• Primaria
0	Nivel CINE 0 Educación de la Primera Infancia	0 B	• Preescolar
		0 A	• Educación Inicial

Sexto. El Sistema Nacional de Competencias Laborales se conforma de cinco niveles (I al V) de estándares de competencia, los cuales corresponden al régimen

de certificación referido a la formación para el trabajo, que se identifican en el MNC a partir del nivel 2 al subnivel 7A, considerando la complejidad y tiempo estimado para la adquisición de los aprendizajes.

Referencia en el MNC	Estándares de Competencia	Desempeños asociados según nivel de complejidad del estándar de competencia
Nivel 2	I	En este nivel se realizan actividades programadas, rutinarias y predecibles. Posee habilidades cognitivas y de comunicación para recibir, transmitir y recordar información. Depende de instrucciones y decisiones superiores y posee habilidades técnicas que incluyen el uso de herramientas adecuadas para la actividad y el uso de tecnologías de comunicación básicas.
Nivel 3	II	Implica desempeñar actividades programadas que, en su mayoría son rutinarias y predecibles. Depende de las instrucciones de un superior y tiene habilidad para trabajar en equipo. Posee habilidades cognitivas para obtener acceso a una serie definida de datos, proveniente de fuentes de información seleccionadas para actuar con base a éstos. Dispone de habilidades cognitivas y de comunicación para aplicar y comunicar soluciones conocidas a una gama limitada de problemas previsibles. Cuenta con habilidades técnicas para emplear una gama limitada de equipo, para realizar tareas que incluyan rutinas y procedimientos conocidos con una serie de opciones limitadas.
Nivel 3 Nivel 4	III	Requiere llevar a cabo actividades tanto programadas como rutinarias e impredecibles. Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior y tiene capacidad para supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados. Adapta y transfiere habilidades y conocimientos en tareas rutinarias, métodos y procedimientos.

Referencia en el MNC	Estándares de Competencia	Desempeños asociados según nivel de complejidad del estándar de competencia
		Asume responsabilidad limitada por la aportación de otros dentro de parámetros establecidos. Resuelve problemas en contextos que incluyen asumir la responsabilidad por las aportaciones propias en el trabajo y para el aprendizaje, incluyendo la participación de equipos.
Nivel 5	IV	Implica desempeñar actividades diversas tanto programadas como poco rutinarias e impredecibles que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos. Recibe lineamientos generales de un superior. Tiene capacidad para emitir orientaciones e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo y se responsabiliza de los resultados de sus subordinados y de los suyos. Posee capacidades cognitivas para identificar, analizar y comparar la información proveniente de diversas fuentes y actuar con base en ellas. Posee capacidades cognitivas, técnicas y de comunicación para aplicar y comunicar soluciones técnicas, no habituales o de contingencia para resolver problemas previsibles y no previsibles. Posee habilidades técnicas especializadas para realizar tareas y funciones rutinarias e imprevistas. Posee habilidades de comunicación para orientar las actividades y brindar asesoría técnica en el área de trabajo y para el aprendizaje.
Nivel 6 Subnivel 7A	V	Significa desempeñar una amplia gama de actividades programadas, rutinarias e imprevistas aplicando diversos principios metodológicos y técnicas complejas. Tiene capacidad para emitir lineamientos generales a sus subordinados. Es responsable de la planeación y programación de las actividades de la organización o grupo de trabajo. Posee capacidades cognitivas para identificar, analizar y evaluar información y conceptos provenientes de diversas fuentes.

Referencia en el MNC	Estándares de Competencia	Desempeños asociados según nivel de complejidad del estándar de competencia
		Posee habilidades de pensamiento complejo, técnico y creativo para resolver problemas de su especialidad. Posee capacidades cognitivas, de comunicación y análisis para interpretar y transmitir respuestas a problemas complejos.

Los certificados de competencia laboral no son equiparables a los títulos profesionales, grados académicos o certificados que se otorgan a quienes acreditan haber cumplido con los requisitos académicos previstos en planes y programas de estudio y que se expiden por las instituciones y autoridades educativas del sistema educativo nacional, salvo que se realice la acreditación referida en el procedimiento especial previsto en el Capítulo III del Título III del Acuerdo 286.

Séptimo. En las cualificaciones derivadas de la formación para el trabajo, así como del aprendizaje no formal e informal, deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. Complejidad: de acuerdo con el nivel de especialización de cada formación o resultado de aprendizaje las certificaciones que al respecto se expidan, estarán identificadas con alguno de los niveles o subniveles del MNC.
- II. Duración: de acuerdo con el tiempo estimado de cada formación, necesario para lograr un resultado de aprendizaje.
- III. Área de aprendizaje: ser acorde con los objetivos generales y específicos de la cualificación que se pretende obtener.

Las certificaciones que se otorguen como resultado de un proceso de formación para el trabajo citarán el tipo de acreditación de aprendizajes, el nivel y/o subnivel correspondiente al MNC, el área o especialidad de formación y, cuando sea aplicable, el tiempo de la formación expresado en horas.

Octavo. Para la acreditación de conocimientos, habilidades o destrezas que correspondan a un nivel educativo, grado escolar, asignaturas, módulos o cualquier

otra unidad de aprendizaje, con base en certificados de competencia laboral emitidos en los servicios educativos a que se refieren los artículos 43 al 45 de la Ley General Educación, se estará a lo que determine el Comité de Acreditación de Conocimientos, Habilidades o Destrezas conforme a lo señalado en el Capítulo III del Título Tercero del Acuerdo 286.

Noveno. Los resultados del aprendizaje en el sistema educativo nacional deberán lograrse de acuerdo a los planes y programas de estudio vigentes o experiencia laboral para la obtención de las cualificaciones correspondientes.

Décimo. Para facilitar la comprensión y uso del MNC, se establece la siguiente representación gráfica:

CINE ▶	0		1	2	3			4	5	6	7		8
MNC ▶	0A	0B	1	2	3	3A	3B	4	5	6	7A	7B	8
Sector Escolar ▶	EDUCACIÓN INICIAL	TIPO BÁSICO			TIPO MEDIO SUPERIOR				TIPO SUPERIOR				
		PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	BACHILLERATO Y NIVELES EQUIVALENTES	BACHILLERATO CON FORMACIÓN ELEMENTAL PARA EL TRABAJO	BACHILLERATO O EQUIVALENTE CON FORMACIÓN TÉCNICA O PROFESIONAL TÉCNICA	BACHILLERATO CON FORMACIÓN TECNOLÓGICA (TECNOLOGO)	CICLO CORTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	LICENCIATURA	ESPECIALIDAD	MAESTRÍA	DOCTORADO
											General		
											Médica		
		CERTIFICACIÓN PROFESIONAL											
		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO											
Sector Formación para el Trabajo y Certificación de Competencias Laborales ▶			SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS										
			ESTÁNDAR DE COMPE- TENCIA NIVEL I	ESTÁNDAR DE COMPETENCIA NIVEL II			ESTÁNDAR DE COMPETENCIA NIVEL IV	ESTÁNDAR DE COMPETENCIA NIVEL V					
				ESTÁNDAR DE COMPETENCIA NIVEL III									
MNC ▶	0A	0B	1	2	3	3A	3B	4	5	6	7A	7B	8
CINE ▶	0	1	2	3			4	5	6	7		8	

MNC: Marco Nacional de Cualificaciones

CINE: Clasificación Internacional Normalizada de Educación

TÍTULO III. DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Décimo Primero. Es objeto del SNCA facilitar la identificación de las unidades de medida expresadas en créditos académicos, de cada cualificación existente en el sistema educativo nacional, para el ingreso, tránsito, permanencia y egreso del mismo.

Décimo Segundo. El reconocimiento de los créditos académicos a través del SNCA posibilita:

- I. El ingreso, tránsito, permanencia y egreso dentro del sistema educativo nacional.
- II. Contar con un registro del progreso académico alcanzado, tras haber obtenido los resultados de un aprendizaje formal.
- III. Contar con un documento oficial que estime de manera objetiva la carga de trabajo de un plan y programas de estudios, a fin de tener elementos que faciliten en su caso, la expedición de resoluciones y dictámenes de revalidación o equivalencia de estudios.
- IV. Portar los créditos académicos obtenidos para estudiar en el extranjero, toda vez que son susceptibles de reconocerse internacionalmente.
- V. Cuantificar los créditos académicos obtenidos mediante aprendizajes no formales con el propósito de reconocer en su caso, las cualificaciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN, ACUMULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Décimo Tercero. La asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos permitirá a las personas acceder de forma total o parcial a una cualificación, una vez alcanzado el número de créditos establecidos para el nivel o subnivel del MNC, en el área de estudio o formación correspondiente. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en la normativa que establezca el Comité.

Los educandos que no alcancen una cualificación o que se encuentren en situación de movilidad, podrán solicitar constancias o historiales académicos ante la institución académica de procedencia, que reflejen el número de créditos académicos alcanzados durante un período de estudio realizado, aún y cuando éste sea parcial o se tenga que expresar en fragmentos de créditos (decimales).

Décimo Cuarto. En la asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Tipo medio superior. Cada crédito será equivalente a los resultados de aprendizaje adquiridos en cuando menos un estimado de diez horas;
- II. Tipo superior. Cada crédito académico será equivalente a los aprendizajes adquiridos en dieciséis horas, sin perjuicio de lo señalado en disposiciones específicas para la elaboración de los planes y programas de estudio según sea el caso; y,
- III. Sistema Nacional de Competencias. Deberán considerarse los estándares de competencia emitidos por el CONOCER, así como los procesos legalmente establecidos para el reconocimiento de los mismos.

Por lo que refiere al tipo básico, con el único efecto del tránsito estudiantil, se deberán considerar los tiempos necesarios para la adquisición de los aprendizajes determinados en los planes y programas de estudio vigentes.

SECCIÓN I

REGLAS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Décimo Quinto. La asignación de créditos académicos deberá estar referida no sólo a la duración de la formación, sino también al nivel o subnivel correspondiente del MNC, de tal forma que se exprese de manera clara el grado de complejidad de los aprendizajes que refieren los créditos académicos obtenidos.

Décimo Sexto. Las autoridades federales del sistema educativo nacional, según su tipo y nivel educativo, podrán asignar créditos tomando en cuenta entre otras fuentes de asignación de créditos, las siguientes:

- a) Certificados de Competencia Laboral;
- b) Certificaciones de estudios cursados en el sistema educativo nacional;
- c) Resoluciones de equivalencia o revalidación de estudios;
- d) Dictámenes emitidos por instancias evaluadoras designadas o reconocidas por la Autoridad Educativa Federal;
- e) Reconocimientos Oficiales a la Competencia Ocupacional;
- f) Constancias, Certificados o Diplomas Nacionales de Nivel de Idioma;
- g) Certificados de Aptitud y otras certificaciones emitidas por autoridad competente;
- h) Obras publicadas con registro ISBN;
- i) Artículos e investigaciones publicadas en revistas indexadas, o
- j) Invenciones que cuenten con patente.

SECCIÓN II

REGLAS GENERALES PARA LA ACUMULACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Décimo Séptimo. La acumulación de créditos permitirá a las personas acceder a una cualificación una vez alcanzado el número de créditos del nivel y áreas de estudio o formación requeridas, por lo que es imprescindible que los contenidos académicos sean equiparables a los estudios que se desee acreditar.

La autoridad federal del tipo y nivel competente, de conformidad con la normativa establecida por el Comité, podrá realizar la acumulación de créditos, o en su caso, negar su expedición si existen diferencias radicales en los aprendizajes objeto de acumulación.

Décimo Octavo. No será materia de acumulación de créditos académicos los aprendizajes duplicados o repetidos, por lo que no se acumularán para una misma cualificación créditos de aprendizajes cursados o acreditados en más de una ocasión.

SECCIÓN III

REGLAS GENERALES PARA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Décimo Noveno. La transferencia de créditos académicos podrá realizarse en tres vías:

- I. Lateral: Consiste en transferir créditos académicos de una formación correspondiente a un nivel o subnivel del MNC a otra formación del mismo nivel. Este tipo de transferencia generalmente implica que los créditos sean reconocidos en el mismo número por pertenecer al mismo nivel de complejidad.
- II. Descendente: Consiste en transferir créditos de una formación correspondiente a un nivel superior a otra formación de nivel o subnivel inferior del MNC. Este tipo de transferencia puede suponer que los créditos sean reconocidos en igual número o incluso en número mayor dada la jerarquía que se tiene de los mismos, al pertenecer a un nivel mayor de complejidad.
- III. Ascendente: Consiste en transferir créditos académicos de una formación correspondiente a un nivel inferior a otra formación de un nivel o subnivel superior del MNC, cursada en la misma institución educativa o en otra distinta. Este tipo de transferencia puede suponer el que los créditos sean

reconocidos en igual número o incluso, en número menor dada la jerarquía que se tiene de los mismos al pertenecer a un nivel inferior de complejidad.

Vigésimo. En los procesos de transferencia de créditos académicos se preferirá la transferencia lateral, no obstante, se podrán realizar procesos de transferencia ascendente o descendente de créditos académicos.

TÍTULO IV. DEL SEGUIMIENTO DEL MNC Y DEL SNCA

Vigésimo Primero. Se establece el Comité de Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones y del Sistema Nacional de Créditos Académicos, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I.** Emitir sus normas de organización y funcionamiento del Comité;
- II.** Conformar Subcomités referentes a cada tipo, nivel o servicio educativo, así como sus normas de organización y funcionamiento;
- III.** Acordar su calendario de sesiones, así como su programa de trabajo y de los Subcomités;
- IV.** Proponer al Secretario de Educación Pública las reglas específicas para la asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos de cada tipo, nivel o servicio educativo;
- V.** Proponer al Secretario de Educación Pública los descriptores específicos de cada uno de los tipos, niveles y servicios educativos propuestos por los Subcomités;
- VI.** Proponer al Secretario de Educación Pública las directrices para la aplicación efectiva del MNC y del SNCA;
- VII.** Revisar y, en su caso, proponer al Secretario de Educación Pública las actualizaciones a los presentes Lineamientos y,

VIII. Las demás que sean necesarias para la implementación del MNC y del SNCA.

Vigésimo Segundo. El Comité estará conformado por los titulares o representantes de cada tipo educativo de la Autoridad Educativa Federal, los cuales contarán con voz y voto.

La Presidencia del Comité será alternada anualmente por sus miembros, de conformidad con las normas de organización y funcionamiento emitidas para tal efecto.

Los miembros del Comité podrán ser suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que al efecto designen, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de aquéllos.

Vigésimo Tercero. El Presidente del Comité podrá invitar a que se integre como miembro de éste, con voz y voto, al Director General del CONOCER.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar el Comité podrá invitar a participar en sus sesiones a personas de reconocido prestigio en la materia, quienes tendrán voz, pero no voto.

Vigésimo Cuarto. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, quien contará con voz y voto en las sesiones de dicho Comité.

Vigésimo Quinto. El Comité sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Vigésimo Sexto. Cada Subcomité se integrará por los servidores públicos que establezca el Comité en sus normas de organización y funcionamiento.

Los Subcomités tendrán las siguientes funciones, de acuerdo al tipo y/o servicio educativo que les corresponda:

- I. Elaborar y someter a consideración del Comité los descriptores específicos;
- II. Elaborar y someter a consideración del Comité las reglas específicas para la asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, y
- III. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, establecidas por el Comité.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Vigésimo Séptimo. Las calificaciones que se consignent en las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados académicos expedidos por la Autoridad Educativa Federal y por las Autoridades Educativas Locales, referidos en el MNC y SNCA, deberán incorporarse al SIGED.

Vigésimo Octavo. La Autoridad Educativa Federal, por conducto del titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, interpretará los presentes Lineamientos y resolverá las consultas que en la materia se le formulen.